



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1099/2018

Guadalajara, Jalisco, a 12 doce de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1357/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.**

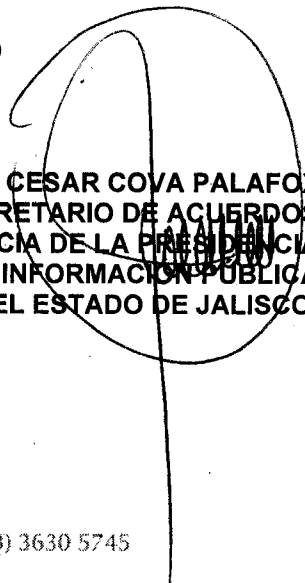
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 12 doce de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia	Número de recurso
Cynthia Patricia Cantero Pacheco <i>Presidenta del Pleno</i>	1357/2018

Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco.	18 de julio de 2018
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución
	12 de septiembre de 2018

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

"...A través de esta misma unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, solicite información pública, escrito que le fue asignado el expediente 120/2018, recibiendo una **negativa total** por parte de la autoridad, de proporcionar la información solicitada por parte de la autoridad.."(Sic)

RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

"..."...En relación a todos los puntos de su escrito de cuenta inicial y después de darle el tramite interno correspondiente con la Dirección de Mantenimiento Vehicular como tentativa generadora de la información solicitada, esta Dirección Municipal de Transparencia requirió a dicha Dependencia para que se manifestara al respecto de la información solicitada, por lo que una vez fenecido el término que marca la Ley (...), se notifica que en vista que la Dirección de Mantenimiento Vehicular **no remitió oficio de contestación al respecto,...**"
(Sic)

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, por lo que se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que **entregue la información pública solicitada o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia**

SENTIDO DEL VOTO
Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1357/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de **manera oportuna** su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 13 trece del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III. Toda vez que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En ese sentido tomando en cuenta que la solicitud de información fue remitida al sujeto obligado el pasado 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se hace constar con el sello se recibido, se tiene que fue el 19 diecinueve de julio del año en curso cuando comenzó a correr el primer día de término que tiene el sujeto obligado para emitir y notificar respuesta, **concluyendo el 30 treinta de julio del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Luego entonces el termino para la interposición de los recursos de revisión comenzó a correr el 01 primero de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el día 21 veintiuno del mes de agosto del año en curso, en ese tenor, tomando en cuenta que el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el pasado 13 trece de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, **se determina que fue presentado oportunamente.**

RECURSO DE REVISIÓN: 1357/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones I toda vez que el sujeto obligado **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin que se configura alguna de las causales de sobreseimiento** señaladas en el artículo 99 de la Ley de la materia.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, NO ofreció ningún medio de convicción.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha 18 dieciocho de julio del año 2018 dos mil dieciocho, presentada en la unidad de transparencia del sujeto obligado, tal y como se hace constar con el sello de recibido;
- b) Copia simple de oficio sin número de fecha 30 treinta de julio del año en curso, signado por el Director Municipal de Transparencia, el cual en la parte superior lleva como título: "**UMT-EXP.-120/2018 Tala, Jalisco, 30 de Julio del año 2018. Se tiene por recibido, notifíquese. Remítase Informe**"
- c) Copia simple de oficio sin número, de fecha 23 veintitrés de julio del año en curso, signado por el Director Municipal de Transparencia, dirigido al **Director de Mantenimiento Vehicular del Ayuntamiento**, a través del cual se le requiere a efecto de que se pronuncie sobre la información petitionada; oficio que en la parte inferior izquierda contiene un sello con la siguiente leyenda "**H. Ayuntamiento de Tala, Jal. Mantenimiento Vehicular 2015-2018**" así mismo al lado izquierdo de dicho sello, se aprecia la siguiente leyenda "**Recibi 14:01 hrs., 23 /jul/18**".

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

En ese tenor, las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser

RECURSO DE REVISIÓN: 1357/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

FUNDADO, con base en lo siguiente:

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, la parte promovente presentó solicitud de información a través de correo electrónico, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"...solicito la siguiente información, ya sea en formato digital o en copia debidamente certificadas, completar y legibles;

- *Una relación **pormenorizada de la totalidad de los vehículos en servicio**, con los que cuenta esta administración, desde el día 01 de Octubre de 2015 hasta la fecha en que se presentó el presente ocurso.*
- *Una relación de todas las dependencias que tengan asignado algún vehículo en servicio.*
- *Una relación **pormenorizada de todas las bajas de vehículos**; así como el **motivo que causo la baja** de cada vehículo.*
- *Una relación respecto de la **totalidad** de los vehículos que se encuentran en comodato, respecto de la administración, desde el día 01 de Octubre de 2015 hasta la fecha de presentación en que se presentó el presente ocurso.*

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto Obligado contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de información, para emitir y notificar respuesta, de lo cual según el dicho del hoy recurrente **fue omiso**.

Inconforme con la falta de respuesta, el entonces solicitante presentó **recurso de revisión** a través de comparecencia personal, dirigido al sujeto obligado, a través del cual manifestó lo siguiente:

*"...A través de esta misma unidad de transparencia del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, solicite información pública, escrito que le fue asignado el expediente 120/2018, recibiendo **una negativa total** por parte de la autoridad, de proporcionar la información solicitada por parte de la autoridad.."(Sic)*

Ahora bien, toda vez que el recurso de revisión fue presentado directamente ante el sujeto obligado, razón por lo cual, el **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, remitió a este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **dicho recurso junto con su informe de ley**, a través de diligencias personales, el día 16 dieciséis de agosto del presente año.

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **1357/2018**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco**, mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió, con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia

RECURSO DE REVISIÓN: 1357/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De igual manera, en dicho acuerdo se determinó procedente **requerir** a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo sabedor a las partes que tienen el de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

Así el referido acuerdo, fue legalmente notificado a las partes, a través de correo electrónico el día 22 veintidós de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

Por otro lado, mediante acuerdo de 29 veintinueve de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se hizo constatar que tanto el sujeto obligado, como la parte recurrente **fueron omisos en pronunciarse a favor de la audiencia de conciliación.**

Asimismo, en dicho acuerdo se hizo constar que la parte recurrente **no se manifestó respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en razón de que el sujeto **fue omiso, en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo legal.**

Ello es así, toda vez que el Sujeto Obligado, contaba con ocho días hábiles siguientes a la recepciones de las solicitudes de información, para emitir y notificar la respuesta de lo petitionado, ello de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, precepto que se cita;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

En ese sentido, tomándose en cuenta que la solicitud de información fue presentada en la unidad de transparencia del sujeto obligado el día 18 dieciocho de julio de 2018 dos mil dieciocho, tal y como se hace constar con el sello se recibido, se tiene que fue el 19 diecinueve de julio del año en curso cuando

RECURSO DE REVISIÓN: 1357/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

comenzó a correr el primer día de término que tiene el sujeto obligado para emitir y notificar respuesta, **concluyendo el 30 treinta de julio del año 2018 dos mil dieciocho**, toda vez que los sábados y domingos son considerados días inhábiles razón por la cual dichos días no son tomados en cuenta para el computo del plazo establecido para emitir respuesta.

Sin embargo, de las documentales que integran el expediente no se desprende que el sujeto obligado haya notificado respuesta a la solicitud de información.

Cabe señalar, que sí bien es cierto el sujeto obligado al rendir su informe de ley, anexó oficio sin número denominado "**UMT-EXP.-120/2018 Tala, Jalisco, 30 de Julio del año 2018. Se tiene por recibido, notifíquese. Remítase Informe**" en el que se desprende que el Director de la Unidad de Transparencia ordena notificar al solicitante respecto de que no es posible entregar la información solicitada, no menos cierto es que, **no existe indicio alguno que acredite que efectivamente se haya notificado al solicitante dicha circunstancia.**

Con base a lo anterior, se **exhorta** al sujeto obligado, para que en futuras ocasiones otorgue respuesta y la notifique al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, de conformidad con el **artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco**, bajo **APERIBIMIENTO** de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el artículo 121.1 fracción IV y 123.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivos legales que se citan a continuación:

Artículo 121. Infracciones - Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:

(...)

IV. No dar respuesta en tiempo las solicitudes de información pública que le corresponda atender;

Artículo 123. Infracciones - Sanciones

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionará de la siguiente forma:

(...)

II. Multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

(...)

c) El artículo 121 párrafo 1 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XI y XIII.

Ahora bien, este Órgano Garante a efecto de garantizar el acceso a la información, procede analizar el documento "**UMT-EXP.-120/2018 Tala, Jalisco, 30 de Julio del año 2018. Se tiene por recibido, notifíquese. Remítase Informe**".

En ese tenor, a través del citado documento, el Director Municipal de Transparencia informó que referente a la totalidad de los puntos peticionados no es posible entregar la información solicitada, en virtud de que no obstante se llevaron a cabo las gestiones internas ante la "Dirección de Mantenimiento

RECURSO DE REVISIÓN: 1357/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Vehicular” con el objeto de que se manifestara por la información solicitada, dicha área no remitió contestación alguna.

Como prueba de las gestiones internas, el Director Municipal de Transparencia anexó a su informe oficio sin número, de fecha 23 veintitrés de julio del año en curso, dirigido al **Director de Mantenimiento Vehicular del Ayuntamiento**, a través del cual se le requiere a efecto de que se pronuncie sobre la información peticionada; oficio que en la parte inferior izquierda contiene un sello con la siguiente leyenda “**H. Ayuntamiento de Tala, Jal. Mantenimiento Vehicular 2015-2018**” así mismo al lado izquierdo de dicho sello, se aprecia la siguiente leyenda “**Recibí 14:01 hrs., 23 /jul/18**”.

Es decir, de lo anterior expuesto se desprende que el Director de Transparencia argumenta que el área interna encargada de entregar la información pública solicitada ha sido omisa en acatar los requerimientos hechos por la Unidad de Transparencia, respectó de lo cual, este Órgano Garante determina que dicho justificación no es suficiente para negar el acceso a la información pública peticionada.

Lo anterior se considera así, en virtud de que de conformidad con el **artículo 86.1 fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, únicamente se puede negar el acceso a la información pública en tres casos, es decir, cuando la información sea:

1. Reservada;
2. Confidencial; y/o
3. Inexistente.

En ese sentido, si el sujeto obligado pretende negar el acceso a la información pública por alguno de los supuestos antes descritos, el Ayuntamiento debe sujetarse a la reglas y procedimientos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece para tal efecto.

Ahora bien, se le hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia que ante la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar la información pública de libre acceso, debe informar al titular del sujeto obligado, en este caso al Presidente Municipal, a efecto de que este lleve a cabo las acciones correspondientes.

Lo anterior de conformidad con el artículo 32.1 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se inserta a continuación:

Artículo 32. Unidad - Atribuciones

1. La Unidad tiene las siguientes atribuciones:

....

XI. Informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso;

RECURSO DE REVISIÓN: 1357/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TALA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Aunado a ello, de la información solicitada se desprende que una parte versa sobre **información pública fundamental**; ello es así toda vez que en lo que respecta los dos primeros puntos de la solicitud, en los que se peticiónó:

- Una relación **pormenorizada de la totalidad de los vehículos en servicio**, con los que cuenta esta administración, desde el día 01 de Octubre de 2015 hasta la fecha en que se presentó el presente ocurso.
- Una relación de todas las dependencias que tengan asignado algún vehículo en servicio.

En ese tenor, al tratarse de **información pública fundamental** el Ayuntamiento está obligado a publicarla permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, de conformidad con el artículo 8 fracción V inciso r) y 25.1 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, preceptos legales que a continuación se insertan:

Artículo 8°. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

...

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

...

r) **Los inventarios de bienes muebles e inmuebles del sujeto obligado**, de cuando menos los últimos tres años, donde se señale cuando menos la descripción, el valor, el régimen jurídico, y el uso o afectación del bien;

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

...

VI. **Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población**, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

En ese orden de ideas, los "**Lineamientos Generales de Publicación y Actualización de Información Fundamental, que deberán observar los Sujetos Obligado Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**", establecen que el **INVENTARIO DE VEHÍCULOS** deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción (marca, tipo, modelo y color);
- b) Valor;
- c) Fecha de adquisición;
- d) Uso; y
- e) **Área y/o nombre de la persona que tiene su resguardo.**